

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : TRAMITE INCIDENTAL
ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : JULIÁN ANDRÉS BETANCURT GONZÁLEZ
ACCIONADA : COMPLEJO CARCELARIO Y
PENITENCIARIO DE IBAGUÉ (COIBA)
RADICADO : 17001-31-03-006-2021-00121-00

El accionante allega escrito manifestando que el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE IBAGUÉ (COIBA) a la fecha no ha dado respuesta al derecho de petición tal y como se ordenó en fallo de tutela proferida por este despacho el 4 de junio de 2021, donde se dispuso:

“...PRIMERO: TUTELAR el derecho de petición del señor JULIÁN ANDRÉS BETANCURT GONZÁLEZ vulnerado por COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE IBAGUÉ (COIBA), por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE IBAGUÉ (COIBA), que dentro del término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de esta providencia, de respuesta de fondo, clara, precisa y congruente con lo solicitado mediante petición radicada el día 7 de abril de 2021....”.

Por tanto, se dispone:

1º.- **REQUERIR** al Mayor General Mariano Botero Coy en su condición de Director General del INPEC en su condición de superior jerárquico del Director del Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué para que haga cumplir la orden impartida en el fallo e inicie las acciones disciplinarias a lugar; para tal efecto se concede un término de cuarenta y ocho horas (48), pasadas las cuales se abrirá incidente de desacato en su contra pudiéndose sancionar por desacato hasta que se cumpla con el fallo, sin perjuicio de la responsabilidad penal.

2º.- **REQUERIR** al Dr. Robely Alberto Trujillo Ávila en su condición de director Complejo Carcelario y Penitenciario con alta y media seguridad de Ibagué "COIBA" PICALLEÑA para que cumpla el fallo emitido por este Despacho; para tal efecto se concede un término de cuarenta y ocho horas (48), pasadas las cuales se abrirá incidente de desacato en su contra pudiéndose sancionar por desacato hasta que se cumpla con el fallo, sin perjuicio de la responsabilidad penal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 06 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f789bc1304c2b3ba480c41e9eb2a628a93bf5aefc88d67fde50d04af1
67640f2**

Documento generado en 21/06/2021 05:01:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**